

## Informe de valoración los informes preceptivos emitidos en el procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla.

En relación con el procedimiento de elaboración de la disposición citada en el encabezamiento y de conformidad con lo previsto en el artículo 45 y 45bis 1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece al tramitarse por el procedimiento de urgencia sólo tendrá carácter preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo en lo que se refiere a órganos colegiados consultivos de la Comunidad Autónoma, a través de este Centro Directivo y de la Secretaría General Técnica, se ha procedido a solicitar informe preceptivo a los órganos y entidades que se relacionan a continuación:

### Informes preceptivos:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE), de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.
- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.
- Secretaría General para la Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría.

También se ha procedido a solicitar las siguientes Consultas oficiales:

- Servicios de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Cádiz, Huelva y Sevilla.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX	PÁG. 1/10	



Transcurrido el plazo de emisión de dichos informes, solo se han recibido informes por parte de la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) y de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP), Dirección General de Presupuestos (DGP) y de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Huelva, procediéndose a realizar un análisis pormenorizado de las observaciones efectuadas en los informes emitidos.

No se ha recibido informe de los siguientes órganos y entidades:

- Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Sostenible de conformidad con el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.
- Instituto Español de Oceanografía, conforme al artículo 45.1.b de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y al artículo 3.2.d. del Real Decreto 1950/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Español de Oceanografía.
- Servicios de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul.
- Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural de Cádiz y Sevilla.

## 1. Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE).

El 29 de enero de 2025 la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores emite el siguiente informe:

*En cumplimiento de la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se establecen los organismos oficiales a consultar en la elaboración del procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general, que a continuación se menciona:*

*“Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020 que regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla”*

*Se solicita informe preceptivo a esta Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores (FACOPE) para garantizar el acierto y legalidad de la disposición, conforme al artículo 41 de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, exponemos lo siguiente:*

**ÚNICO:** *Esta Federación, habiendo sido consultadas nuestras Cofradías de Pescadores Andaluzas, así como la Federación Andaluza de Mariscadores a Pie, no tiene nada que objetar respecto a la norma citada. Consideramos que la norma, al permitir marisqueo a pie para zonas de la provincia de Sevilla en esteros para especies residuales, no tiene afcción para el resto de marisqueros a pie. Es una ampliación de zonas permitiendo en Sevilla que se pesque ciertas especies en esteros.*

**VALORACIÓN:** Dado que el informe que emite la Federación Andaluza de Cofradías de Pescadores es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

## 2. Secretaría General para la Administración Pública.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX	PÁG. 2/10





Con fecha 20 de enero de 2025, la Secretaría General para la Administración Pública emite el siguiente informe:

### **I. COMPETENCIA.**

*El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.l) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.*

### **II.- CONSIDERACIONES GENERALES.**

#### **Primera.- Sobre el contenido del proyecto y su ámbito jurídico.**

*El proyecto tiene por objeto modificar la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La modificación se justifica por la necesidad de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla por diversas causas que se exponen en la parte expositiva del proyecto. El proyecto cuenta con un único artículo dividido en siete apartados y se encuentra identificado como "Borrador inicial 26/11/2024". El texto viene acompañado de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), suscrita por el Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul el 17 de diciembre de 2024.*

#### **Segunda.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).**

*Para el proyecto normativo se ha elaborado una MAIN abreviada, lo que queda justificado en la propia memoria.*

*El proyecto no regula procedimientos ni órganos colegiados, por lo que no procede cumplimentar los apartados previstos en el artículo 7.bis.b).4º a 6º y d) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.*

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Secretaría General para la Administración Pública no realiza ninguna consideración sobre el contenido y ámbito jurídico del proyecto, ni sobre la MAIN, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

### **III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES AL PROYECTO MODIFICATIVO.**

*A la vista del texto recibido se plantean las siguientes consideraciones:*

#### **Título del proyecto de Orden.**

*Por resultar innecesario, se propone limitar el título del proyecto de Orden a la mera mención de la Orden que se modifica, sin incluir la causa de la modificación, es decir, suprimiendo el inciso final "con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla".*

CONSIDERACIÓN: De acuerdo con lo establecido en el punto l.b) de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 la redacción del nombre de la norma deberá reflejar con exactitud y precisión la materia regulada, de modo que permita hacerse una idea de su contenido y diferenciarlo de cualquier otra disposición.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX

PÁG. 3/10





Esta directriz concreta y desarrolla la primera función que ha de cumplir el título: la identificación de la disposición. Aspecto que tiene una especial relevancia si como es el caso, la norma que se pretende modificar con este proyecto normativo ha sufrido ya en el pasado otras modificaciones a la misma, y no es descartable que pueda sufrir nuevas modificaciones en el futuro. De manera, que la inclusión en el título el objeto específico de esta modificación en concreto contribuye a la identificación indubitada de la norma que se proyecta de cara a su inserción en el conjunto del ordenamiento.

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación realizada teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

**Título del artículo único.**

*Se observa errata en el título del artículo único al mencionarse la Orden de 20 de julio de 2020 en lugar de la Orden de 25 de mayo de 2020.*

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y en consecuencia modifica el texto del título del artículo único pasando a citarse correctamente la Orden de 25 de mayo de 2020 que se modifica.

**Artículo único. Apartado uno. Modificación del artículo 1.**

*El artículo 1 pasa a tener la siguiente redacción: “La presente orden tiene por objeto el desarrollo de la norma reguladora del marisqueo a pie en aguas del litoral y el estuario del río Guadalquivir en la Comunidad Autónoma de Andalucía y la creación del censo de mariscadores a pie de Andalucía. La información asociada al procedimiento que regula la actividad de marisqueo a pie en la Comunidad Autónoma de Andalucía, está disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, en el procedimiento RPS núm. 115, en el siguiente enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Junta de Andalucía: <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/115/datos-basicos.html>”.*

**1º)** *El artículo 10 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, crea el Registro de Procedimientos y Servicios como un inventario de carácter interno, mientras que el artículo 11 dispone que “el Catálogo de Procedimientos y Servicios ofrece información general permanente y actualizada sobre los procedimientos administrativos y servicios dirigidos a la ciudadanía”.*

*Por tanto, dado que se está indicando a las personas interesadas el medio para obtener información sobre el procedimiento, deberá eliminarse la referencia al Registro de Procedimientos y Servicios y mencionar únicamente el Catálogo de Procedimientos y Servicios.*

**2º)** *Deberá sustituirse la mención a la “página web de la Junta de Andalucía” por el “Portal de la Junta de Andalucía”, de conformidad con el artículo 15 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.*

**3º)** *Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que el Catálogo de Procedimientos y Servicios es uno de los contenidos mínimos de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía, creada mediante Orden de 25 de abril de 2022 y ubicada en el Portal de la Junta de Andalucía.*

**4º)** *Deberá corregirse la dirección electrónica de este procedimiento, que actualmente es la siguiente:*

<https://juntadeandalucia.es/servicios/sede/tramites/procedimientos/detalle/115.html>

*Todas estas adaptaciones deberían incorporarse en el resto de los artículos de la Orden de 25 de mayo de 2020 de contenido similar.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX	PÁG. 4/10	



VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la propuesta y en consecuencia modifica el texto del artículo 1 en el sentido propuesto. Igualmente, siguiendo las indicaciones de la Secretaría General Para la Administración Pública, se añaden al texto normativo propuesto las modificaciones de los artículos 6.2 , 6.5, 9.2 y 9.3 de la Orden de 25 de mayo de 2020, en idéntico sentido.

#### **IV.- CONSIDERACIONES PARTICULARES A LA ORDEN DE 25 DE MAYO DE 2020.**

*Dado que el proyecto modifica una orden de 2020, se ha revisado el contenido del texto vigente por si fueran necesarias adaptaciones en las materias de este informe. En este sentido se plantean las siguientes consideraciones.*

##### **Artículo 6. Convocatoria y solicitudes.**

###### **Apartado 2.**

*Se dispone que "La solicitud para la obtención de la licencia de marisqueo a pie deberá dirigirse a la Delegación Territorial competente en materia de marisqueo en la provincia donde se pretende desarrollar la actividad, empleando el modelo normalizado que se publicará en la correspondiente Convocatoria, y podrá presentarse telemáticamente en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, en la dirección web <https://juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/115/como-solicitar.html>", sin perjuicio de las posibilidades previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".*

*En cumplimiento del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en aplicación del artículo 26 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, "la Administración de la Junta de Andalucía dispone de un registro electrónico, que será único para los órganos y entidades contemplados en el artículo 2.1, en el que quedará constancia de la entrada y salida de documentos".*

*Asimismo, el artículo 27 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, regula la presentación de documentos en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía (instrumento diferente del Catálogo de Procedimientos y Servicios), que podrá realizarse de manera presencial o electrónica.*

*En consecuencia, la presentación de documentos en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía siempre se realizará en el Registro Electrónico Único, independientemente de la forma en que se acceda a dicho Registro, lo que debe tenerse en cuenta en la redacción de este apartado.*

VALORACIÓN: Esta Dirección General acepta la indicación dada por la Secretaria General para la Administración Pública y procede a modificar el texto del proyecto de Orden en el sentido indicado, en aras de la seguridad jurídica.

##### **Anexo II**

*Aunque el cangrejo azul americano (Callinectes sapidus) se encuentra entre las especies autorizadas para su captura por Resolución de 11 de noviembre de 2021, de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul, se recomienda modificar el punto 2 del Anexo II de la Orden de 25 de mayo de 2020, para incorporarla al listado de especies autorizadas de manera expresa.*

CONSIDERACIÓN: De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional segunda de la Orden de 25 de mayo

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX	PÁG. 5/10	



de 2020, “la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá modificar la relación de especies autorizadas para su captura recogidas en el punto 2.1 del anexo II”, por tanto, esta disposición habilita a dicha Dirección General para modificar mediante resolución dicho anexo y ese es precisamente el objeto de la Resolución de 11 de noviembre de 2021. Consecuentemente, después de la publicación de dicha Resolución, la Orden de 25 de mayo de 2020 por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ya incluye de forma expresa en el listado de especies autorizadas del anexo II a la especie cangrejo azul (*Callinectes Sapidus*).

VALORACIÓN: Esta Dirección General no acepta la observación realizada por no ser necesario teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente.

### 3. Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Fondos Europeos.

Con fecha 4 de febrero de 2025, la Dirección General de Presupuestos emite el siguiente informe:

*El día 30 de enero 2025 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural , por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo "**Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020, por la que se regula la actividad de marisqueo a pie profesional en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de ampliar la regulación de esta actividad a la provincia de Sevilla**".*

*El presente proyecto de Orden tiene como finalidad ampliar la regulación de la actividad de marisqueo a pie al estuario del río Guadalquivir, extendiendo así todas las actividades extractivas realizadas a pie en la marisma costera o zona estuárica. Del mismo modo, se autoriza la captura mediante nasas del cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) y, para este caso, el empleo de embarcaciones, con el fin de que las personas titulares de dichas licencias puedan trasladarse a las zonas de marisqueo y transportar las capturas de esta especie. La entrada en vigor de este proyecto normativo supondrá la obtención de forma automática de la licencia de marisqueo a pie para la provincia de Sevilla a aquellas personas que tengan concedida por resolución del Espacio Natural de Doñana una autorización para el tránsito para la pesca de camarón en las balsas de la finca Veta la Palma.*

*Analizados por este centro directivo el texto de la actuación, la Memoria Abreviada del Análisis Normativo (MAIN) y el resto de la documentación remitida, conforme a lo establecido en el referido artículo 35, se constata la ausencia de incidencia económica en su aplicación.*

*Finalmente, se indica que, en el caso de que la actuación analizada fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica, así como la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe por parte de este centro directivo y una comparativa con la documentación del expediente previo que contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados.*

CONSIDERACIÓN: En el caso en que el texto del proyecto de Orden resultase modificado afectando a su contenido económico-financiero esta Dirección General remitiría a la Dirección General de Presupuestos una

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX

PÁG. 6/10





memoria complementaria.

VALORACIÓN: Dado que el informe que emite la Dirección General de Presupuestos es favorable y no realiza alegación alguna, esta Dirección General no tiene nada que comentar.

#### 4. Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

##### Delegación Territorial de Huelva.

Con fecha 30 de enero de 2025 la Delegación Territorial de Huelva emitió el siguiente informe:

*En relación a la propuesta de modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020 ya citada para permitir el desarrollo de esta actividad de forma reglada, en la modalidad de licencias genéricas, también en la provincia de Sevilla, desde el Servicio de Desarrollo pesquero de la DT de Huelva no se plantea ninguna objeción en relación al contenido, del que se informa favorablemente sobre la modificación de los artículos propuestos, pero sí se aprecia una errata en el Artículo único de la nueva orden al hacer referencia de la norma a modificar, pues donde dice "Modificación de la Orden de 20 de julio de 2020", entendemos que debe decir "Orden de 25 de mayo de 2020".*

*Por otro lado, consideramos de suma importancia aprovechar este mismo proceso de modificación de la Orden de 25 de mayo de 2020 para realizar la necesaria modificación de otros artículos, de cara a evitar ciertos problemas en la instrucción de los procedimientos administrativos que se han ido detectado a partir de las convocatorias de nuevas licencias y procedimientos de renovación tramitadas desde esta Delegación desde la entrada en vigor de la orden:*

- Convocatorias :

- "Orden de 28 de enero de 2021, por la que se convoca la concesión de licencias profesionales de marisqueo a pie en el litoral de las provincias de Huelva y Cádiz"
- "Orden de 21 de diciembre de 2022, por la que se convoca la concesión de licencias profesionales de marisqueo a pie, específica para la captura de la especie coquina (*Donax trunculus*), en el litoral de la provincia de Huelva"
- "Resolución de 7 de febrero de 2024, de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, por la que se realiza una oferta de vacantes extraordinaria para la concesión de licencias profesionales de marisqueo a pie, tipo genérica, con objeto de incentivar la captura de cangrejo azul (*Callinectes sapidus*) en el litoral de las provincias de Cádiz y Huelva, en aras de controlar la expansión de esta especie invasora )

- Renovaciones :

- Renovación de Octubre de 2021
- Renovación de Octubre de 2023

A continuación, se exponen los artículos a modificar:

1. **Artículo 7:** regula la fase de **valoración de las solicitudes de adjudicación** de nuevas licencias, estableciendo de forma literal que "Las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 se valoraran atendiendo a los

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX	PÁG. 7/10	



siguientes criterios (...)"

Esta redacción da a entender que **todas las solicitudes presentadas** en la convocatoria y que cumplan los requisitos exigidos en las Ordenes correspondientes, se **deberán valorar** conforme a los criterios establecidos...Pero cuando se trata de la modalidad de licencias genéricas, la realidad es que no hay tanto interés por parte del sector en acceder a ellas y normalmente se presentan menor número de solicitudes que de licencias vacantes ofertadas.

Por eso, en la tramitación de este procedimiento, desde el Servicio de Desarrollo Pesquero en Huelva se planteó la duda sobre la necesidad de realizar la valoración exigida en el artículo 7,...

...Por eso, para maximizar la eficiencia y eficacia de la administración y que no se gasten inútilmente recursos, se propone que se añada en el artículo 7, una oración que contemple la posibilidad de **no valorar las solicitudes recibidas en el caso de que el número de ellas fuera menor o igual al número licencias ofertadas**.

**2. Artículo 9** , en el que se regula la fase de **Resolución de adjudicación de nuevas licencias** ( plazo, medio de notificación y sentido del silencio administrativo).

En este caso, se echa en falta alguna referencia a cuándo, cómo y con qué documentación se acreditaría el cumplimiento de la condición de hacer efectivo el compromiso de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, ...

Por todo lo anterior, y al objeto de dar suficientes garantías jurídicas al procedimiento de convocatoria, desde este Servicio se considera **necesario añadir al artículo 9 un nuevo apartado 9.4 que establezca específicamente las condiciones para realizar el trámite de acreditación del alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, especialmente los plazos legales para la entrega y la documentación justificativa necesaria, así como contemplar la posibilidad de establecer excepciones cuando en el procedimiento de adjudicación no se haya generado ninguna lista de personas solicitantes suplentes.**

...**Artículo 9.2** : en este artículo se obliga a la administración a la publicación de la Resolución de Concesión de licencias en la dirección web del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Junta de Andalucía, y, por otro lado de a la **publicación en BOJA de** " la relación de personas que han obtenido una licencia de marisqueo, con indicación de la provincia, tipo de licencia y periodo de vigencia", relación que, por el tipo de información que debe contener, se puede entender que se trata del Listado correspondiente al Censo de mariscadores a pie de Andalucía, según lo establecido en el art 12.3 de la citada Orden de 25 de mayo de 2020.

...el art 12.2 se asigna a las Delegaciones Territoriales" La gestión y el mantenimiento "de dicho censo, la publicación tanto en el Catálogo de Procedimientos y Servicios como en BOJA a la que obliga el artículo 9.2 no está específicamente asignada a ningún órgano concreto.

A día de hoy, la publicación en el Catálogo de Procedimientos y Servicios la gestiona el Servicio de Ordenación de Recursos Pesqueros de la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul ( DGPAEA), pero no se tiene constancia de que se venga realizando la publicación en BOJA, por parte ni de la DGPAEA ni de las propias Delegaciones Territoriales, por lo que debería **definirse de forma más precisa en la norma, qué órgano es el encargado, y en qué plazo debe de hacerse esa publicación.**

Desde nuestro Servicio se considera que en principio debería ser la DGPAEA el órgano encargado de esa publicación, puesto que en la composición de dicho censo intervienen varias Delegaciones Territoriales (actualmente Huelva y Cádiz, y próximamente la de Sevilla), ya que es el resultado final de los diferentes convocatorias de licencias abiertas en cada una de las provincias, que emiten sus propias Resoluciones de adjudicación.

Por otro lado, en relación al plazo de publicación, hay que tener en consideración que, según el volumen de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/02/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX	PÁG. 8/10	



solicitudes que se presenten en cada provincia, cada Delegación puede emitir la Resolución de adjudicatarios en distinta fecha, además de poder verse modificada posteriormente por la posible estimación de los recursos de alzada que puedan interponerse contra ella.

**Artículo 10:** En este artículo se establece la posibilidad de **renovación de las licencias**, si bien tal y como está redactado, presenta muchos vacíos legales a nivel de la tramitación del procedimiento administrativo de renovación, al no definir determinados aspectos concretos (especialmente todas las fases por las que se debe pasar), lo que obliga a recurrir a la ley 39/2015, creando muchas dudas en relación a la correcta aplicación e interpretación de la norma.

Por eso, desde este Servicio solicitamos se tenga en consideración darle **una nueva redacción** a dicho artículo (o incluir un nuevo apartado 10.7), **detallando completamente todas las fases**, así como **definir claramente si**, en relación al **trámite de audiencia** establecido en el art 82 de la Ley 39/2015, **en este procedimiento se prescinde de él** en base al art 85.4 de citada Ley 39/2015, o si se debe ofrecer a los solicitantes cuando la propuesta resolución de renovación va a ser denegatoria (en este caso por no cumplir los requisitos exigidos en el art 10).

En él se establece que las solicitudes de renovación deberán solicitarse "durante el mes de octubre correspondiente al año del vencimiento", pero **en ningún momento se establece un plazo específico** para ello, y como en este aspecto tampoco se puede recurrir claramente a la Ley 39/2015, desde nuestro Servicio siempre se ha considerado que con dicha redacción debe entenderse que el plazo para la presentación es desde el 1 al 31 de octubre, siempre que ambas fechas sean días hábiles, pero consideramos que debería **determinarse claramente en la norma reguladora**.

**...Artículo 10.4 :** En él se indica que el ejercicio efectivo de la actividad "se verificará mediante la comprobación del número de días de venta de los productos autorizados por la licencia en las lonjas, centros de expedición asociados a lonja o establecimientos autorizados para la primera venta de los productos pesqueros" que, en la práctica se traduce en la comprobación de las notas de ventas asociadas a cada mariscador y registradas correctamente en el sistema IDAPES, en el periodo de 2 años anteriores que se valoran para la renovación.

Mientras que la mayoría de las especies objetivo de la actividad de marisqueo a pie sólo puede capturarse con licencia de una sola modalidad y categoría (a pie específica, o a pie genérica), en el caso de **longueirón**, esta especie se puede capturar tanto en la modalidad **a pie genérica** como en la de **en inmersión**, siendo totalmente compatible la posesión de ambas licencias por parte del mismo mariscador, e incluso el ejercicio de ambas actividades en el mismo día, pudiendo sumar las taras de longueirón de una modalidad y de la otra, puesto que la normativa de regulación de ambas modalidades no lo prohíbe expresamente.

Partiendo esta compatibilidad legal, desde el punto de vista administrativo del control de los días efectivos de la actividad que es necesario realizar en el procedimiento de la renovación de las licencias de marisqueo, consideramos **necesario que en el sistema de IDAPES se pueda diferenciar sin género de dudas el producto procedente de cada modalidad**, y no que aparezca todo englobado bajo la modalidad de captura "marisqueo".

**CONSIDERACIÓN:** En cuanto se refiere a la apreciación de la errata contenida en el título del artículo único, esta Dirección General ha procedido ya a corregir el título del mencionado artículo uno en atención a lo indicado por la Secretaría General de Administración Pública en su informe de 20 de enero de 2025.

**VALORACIÓN:** El proyecto normativo sobre el que se informa, es un proyecto de modificación puntual de la Orden por la que se modifica la Orden de 25 de mayo de 2020 centrado en extender la regulación de la actividad de marisqueo a pie profesional a la provincia de Sevilla con dos objetivos muy concretos, relacionados ambos con la protección del equilibrio ecológico de los ecosistemas en el estuario del Guadalquivir (la captura de camarón y de cangrejo azul en el Espacio Natural de Doñana. Este carácter acotado y de protección, justifica la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA

12/02/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX

PÁG. 9/10





tramitación del proyecto por el procedimiento de urgencia, tal y como se argumenta detalladamente tanto en el preámbulo de la norma como en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo que la acompaña. Por todo ello, no se trata de un proyecto de modificación que pretenda alcanzar un cambio en profundidad de la regulación de la actividad profesional de marisqueo a pie, ni del procedimiento para la obtención y renovación de las licencias para ejercer dicha actividad.

Por otra parte, la Orden que se modifica no regula los aspectos concretos de las condiciones necesarias para la obtención de la licencia, sino que estas son objeto de regulación detallada de las distintas ordenes de convocatoria de concesión de licencias. Tampoco se regula un procedimiento administrativo específico, sujetándose su tramitación a lo preceptuado con carácter general en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por tanto, dado que la mayoría de las observaciones realizadas por la Delegación Territorial de Huelva se refieren a cuestiones de procedimiento, esta Dirección General no acepta las observaciones formuladas en los puntos 1 al 6 del informe por los motivos expuestos anteriormente.

El Director General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul  
Fdo: José Manuel Martínez Malia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE MANUEL MARTINEZ MALIA	12/02/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmEUZH5PFFHY3S3FQ5VA4B8YTWX	PÁG. 10/10

